



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

PRESIDENTA

D.ª M.ª del Pilar Álvarez León

CONCEJALES ASISTENTES

Grupo Político Municipal Popular

D.ª M.ª del Carmen Guerra Guerra

D.ª M.ª del Pino Marrero Domínguez

VOCALES SUPLENTE

D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis

D. José Miguel Álamo Mendoza

Grupo Político Municipal Socialista

D.ª Magdalena I. Medina Montenegro

D. Roberto Santana Rodríguez

D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate

VOCAL SUPLENTE

D. Mario Marcelo Regidor Arenales

Grupo Político Municipal LPGC Puede

D. Javier Erasmo Doreste Zamora

D. Sergio Millares Cantero

Grupo Político Municipal Mixto

D.ª Beatriz Correas Suárez

D. David Suárez González

VOCAL SUPLENTE

D. José Eduardo Ramírez Hermoso

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:

De apoyo a la Secretaría General

D. Alejandro Hernández Hernández

D.ª Isabel Alcázar Fernández

D.ª M.ª del Carmen Rosa Rodríguez

Arencibia

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de abril de dos mil dieciocho.

A las once horas y ocho minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible** para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

El **señor PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- 1.- CP_DS 5/2018 Aprobación, si procede, de las actas y diarios de las sesiones anteriores:
- Acta número 3 y diario de sesiones número 31, de la sesión ordinaria de fecha 6/3/2018
 - Acta número 4 y diario de sesiones número 32, de la sesión extraordinaria de fecha 21/3/2018

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

- 2.- CP_DS 5/2018 COMPARENCIAS
- 2.1.- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión
- No se presentaron.
- 3.- CP_DS 5/2018 MOCIONES PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- No se presentaron.
- 4.- CP_DS 5/2018 RUEGOS Y PREGUNTAS
- 4.1.- RUEGOS
- 4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día
- No se presentaron.
- 4.1.2.- Ruegos de

formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

4.2.- PREGUNTAS

4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

G. P. M. Mixto-C's

4.2.1.1.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 582)

4.2.1.2.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 583)

4.2.1.3.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 584)

G. P. M. Popular

4.2.1.4.- Limpieza Mas de Gaminde (R. E. S. Gral. núm. 615)

4.2.2.- Preguntas pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 4/4/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.1.- Pagos Global sin relación contractual (R. E. S. Gral. núm. 748)

Sesión de 13/6/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.2.- Criterios ocupación espacio Las Canteras (R. E. S. Gral. núm.1262 y 1263 y 1265)

4.2.2.3.- Proyecto global de BRT. Participación y aprobación

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/39





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Sesión de 12/9/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.4.- Número quejas Servicio Limpieza (R. E. S. Gral. núm. 1738)

4.2.2.5.- Plan de Accesibilidad. Información

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.6.- Aplicación de Guaguas Municipales para móviles

Sesión de 7/11/2017

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.7.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

Sesión de 9/1/2018

G. P. M. Mixto-C's

4.2.2.8.- ¿Qué problemas hubo en el dispositivo de Tráfico para que se produjeran tantas retenciones en torno al Estadio con motivo de la celebración del partido de Copa del Rey de la semana pasada?

G. P. M. Popular

4.2.2.9.- ¿Está previsto a corto plazo instalar un paso de peatones a mitad de la calle Juan XXIII?

Sesión de 6/2/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.10.- ¿Cuáles son las acciones previstas por el Área de Urbanismo en relación con los barrios de San Nicolás y San Francisco?

G. P. M. Mixto-C's

4.2.2.11.- ¿Existen pruebas documentales de que se ha garantizado la totalidad del presupuesto destinado a la Metroguagua antes de

comenzar a gastar la línea de crédito del Banco Europeo?

G. P. M. Popular

4.2.2.12.- ¿Por qué se están desarrollando obras en el centro de menores del polígono de Cruz de Piedra y qué actividad se va a generar en ese edificio?

4.2.2.13.- Tiempo medio concesión permiso ocupación de vía (R. E. S. Gral. núm. 162)

4.2.2.14.- Instalaciones Policía Local playa de Las Canteras (R. E. S. Gral. núm. 163)

Sesión de 6/3/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.15.- ¿Cuándo se van a reunir con los vecinos de San Nicolás y San Francisco para satisfacer las necesidades surgidas como consecuencia de las actuaciones previstas en estos barrios?

G. P. M. Popular

4.2.2.16.- Plaza aparcamiento PMR (R. E. S. Gral. núm. 343)

4.2.2.17.- Reservados autorizados PMR (R. E. S. Gral. núm. 344)

4.2.2.18.- Disminución paulatina plazas PMR (R. E. S. Gral. núm. 345)

4.2.2.19.- Intensidad Media Néstor de la Torre (R. E. S. Gral. núm. 346)

4.2.2.20.- Intensidad media Menéndez Pelayo (R. E. S. Gral. núm. 347)

4.2.2.21.- Fechas exactas mediciones tráfico Mesa y López (R. E. S. Gral. núm. 348)

4.2.2.22.- Emisario submarino Teatro Pérez

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Galdós (R. E. S. Gral. núm. 349)

4.2.2.23.- Reparación y mejora emisario submarino (R. E. S. Gral. núm. 350)

4.2.2.24.- Redacción anteproyecto depuradora Puerto (R. E. S. Gral. núm. 351)

4.2.2.25.- Ubicación exacta depuradora (R. E. S. Gral. núm. 352)

4.2.2.26.- Expediente administrativo depuradora (R. E. S. Gral. núm. 353)

4.2.2.27.- Reclamaciones económicas Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 356)

4.2.2.28.- Certificaciones pendientes Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 357)

4.2.2.29.- En relación con la depuradora de Tamaraceite, ¿por qué desde el Servicio de Aguas no se ha dado respuesta a ni una sola de las reclamaciones que Emalsa ha estado presentando en concepto de mejora, subsanación de deficiencias, coste de la puesta a prueba y de arranque de la planta depuradora, y que finalmente han derivado en un pleito judicial?

4.2.2.30.- ¿Cuál es la situación actual con respecto a la deuda de un millón de euros comprometido por la Autoridad Única del transporte a Guaguas Municipales por la anualidad 2016?

4.2.2.31.- Concesión de obra y explotación de un centro deportivo en La Ballena. ¿Se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar los pliegos la

existencia de una instalación deportiva privada en la misma zona? En caso de que se presentaran alegaciones al plan de viabilidad expuesto al público, ¿fueron respondidas a quien alegó?

4.2.3.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

4.2.4.- Preguntas de formulación oral en la sesión

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

5.- CP_DS 5/2018 Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 21 de junio de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 22/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rosario García Almeida frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la clasificación y categorización de parte de los terrenos propiedad de la demandante situados entre la carretera de Los Tarahales n.º 11-113 y la calle Juan de Gutemberg n.º 28-34 como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, si bien desestimando la pretensión de su categorización como suelo

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- | | | | |
|-----|-----------------|---|--|
| | | urbano consolidado por la urbanización | por la representación procesal de don José Toledo Rodríguez y doña Margarita Rodríguez Granados frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 |
| 6.- | CP_DS
5/2018 | Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 23 de octubre de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 63/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Manuel Padrón Cabrera S. L., frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, con imposición de costas a la parte recurrente | |
| 7.- | CP_DS
5/2018 | Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 25 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 41/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Dolores Bosch Lozano frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 | |
| 8.- | CP_DS
5/2018 | Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 29 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 42/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto | |
| | | | 9.- CP_DS
5/2018 Creación y Regulación del Órgano Ambiental denominado Comisión de Evaluación Ambiental de Planes |

DEBATE. Intervenciones:

La señora PRESIDENTA: Me gustaría que todo el mundo me escuchara un momento. La última comisión de pleno era una comisión informativa, bien. La participación en las intervenciones fue bastante amplia. No fue por voluntad de esta presidenta de alargar el tema *sine die*, sino —porque, de hecho, yo tenía una reunión justo cuando acabó, yo ya tenía aquí la misma reunión— fue simplemente para intentar aprovechar en una comisión informativa la presencia de los técnicos, que nos querían explicar, y teníamos dudas y queríamos repreguntar, sobre todo los aspectos que suponían el objeto de la comisión. Yo entiendo que todos sabemos que la primera intervención son cinco minutos y la segunda es de dos, pero en este caso yo quise hacer la sesión un poquito más larga porque era una comisión bastante importante y era un tema de bastante enjundia y con bastante debate, y como era informativa, no era que luego teníamos que tomar unas decisiones, etc., me parecía importante que la participación fuera extensa. Yo lamento que hubiera bastante longitud por un par de intervenciones y espero que me disculpen en ese sentido, que no supe cortar a tiempo, pero intentaré que seamos más estrictos, ¿vale? Lo pido para todos, para que tengamos en cuenta, digamos, el

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/39





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

número de intervenciones y la extensión de las mismas para que podamos ser más ágiles.

Si quieren comentar algo... Gracias. Damos comienzo a la comisión de pleno.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Y DIARIO DE LAS SESIONES ANTERIORES:

- ACTA NÚMERO 3 Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 31, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6/3/2018
- ACTA NÚMERO 4 Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 32, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21/3/2018

Son aprobados.

Escrutinio de la votación: se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a la sesión de referencia.

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

2.- COMPARENCIAS

2.1.- Solicitudes de comparencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

3.- MOCIONES PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

No se presentaron.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

4.1.- RUEGOS

4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

El señor **ÁLAMO MENDOZA (concejal del G. P. M. Popular)** formuló los siguientes:

4.1.3.1.- Paso de peatones en la calle Juan XXIII


El señor ÁLAMO MENDOZA: Sí, buenos días. Tenemos varias cuestiones relacionadas con Movilidad, para el señor don José Eduardo. Primero, reiterar la petición que en algún momento le hemos hecho sobre un paso de peatones en la calle Juan XXIII, aproximadamente a la mitad de la calle, porque hay uno arriba, en la esquina con Tomás Morales, y abajo, con León y Castillo, y cruza mucha gente a la mitad de esa calle. Y, además, yo creo que incluso vendría bien para que los coches redujeran también velocidad. Eso, por un lado.

4.1.3.2.- Paso de peatones en la calle Cayetana Manrique

El señor ÁLAMO MENDOZA: Luego también ver la posibilidad... En la calle Cayetana Manrique, número 13, hay un paso de peatones, pero es necesario —en

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

este hay peticiones por escrito de los vecinos, o de algún vecino— hacer ese paso de peatones más ancho, a modo del que está en la esquina de la calle 29 de Abril y Nicolás Estévez, un paso de peatones que coja toda la esquina.

4.1.3.3.- Regular mejor los semáforos en la zona nueva de Nicolás Estévez

El señor ÁLAMO MENDOZA: Y luego, los semáforos, también en la zona nueva de Nicolás Estévez, es necesario regularlos mejor.

4.1.3.4.- “Cucarachas” en el carril bici de Guanarteme

El señor ÁLAMO MENDOZA: Y termino con el tema de las “cucarachas” en el carril bici de Guanarteme, que hay que quitarlas, porque la gente se cae. (*Voces en la sala*). Es mejor quitarlas, porque la gente se está cayendo.

El señor CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso): Se toma razón de todos ellos.

4.2.- PREGUNTAS

4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

G. P. M. Mixto-C’s

4.2.1.1.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 582)

En relación con el proyecto ESCALERAS CONEXIÓN CAMINO LOS PÉREZ-CALLE TIZIANO queremos conocer el motivo por el que no se incluyó en la redacción del proyecto la demolición completa de la escalera que se encuentra fuera de ordenación con carácter grave,

como se destaca en el mismo proyecto, dejando uno de los tramos de dicha escalera sin demoler, y que está construida fuera de los límites de propiedad de la parcela 31 del Camino a los Pérez, sobre suelo público catalogado como PT plataforma de tránsito en el vigente Plan General de Ordenación del Municipio, dejando al mismo tiempo unas barreras arquitectónicas que incumplen la ley sobre accesibilidad y movilidad.

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): 1.º. No se procedió a la demolición porque no resultaba imprescindible al objeto del proyecto, que, en primer lugar, fue el de la conexión peatonal entre la calle Tiziano y el Camino de los Pérez y, en segundo, eliminar el desbordamiento de aguas pluviales.

2.º. El Ayuntamiento no dispone de título alguno que acredite la titularidad de la escalera que no se demolió y, en consecuencia, no puede afirmarse indubitablemente que se trate de una ocupación del dominio público.

3.º. El Plan General no la califica como PT, ni como cualquier otra forma de dominio público que legitime al Ayuntamiento para su expropiación.

4.º. La escalera citada no se encuentra en situación de fuera de ordenación grave, en la consideración que de esa expresión formula el Plan General. Tampoco el proyecto técnico se refiere a ella en esos términos, solo indica que "hay una escalera fuera de normativa", lo que es cierto.

Por tanto, con la información disponible a día de hoy, no puede demolerse la escalera porno estar acreditada la titularidad municipal.

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/39





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

4.2.1.2.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 583)

En relación con el proyecto ESCALERAS CONEXIÓN CAMINO LOS PÉREZ-CALLE TIZIANO y sobre la escalera que no se demolió completamente a pesar de encontrarse fuera de ordenación con carácter grave, como se destaca en dicho proyecto, ¿para cuándo se tiene prevista la demolición completa de la escalera mencionada y adecuación de la situación a la normativa vigente?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): 1.º. No se procedió a la demolición porque no resultaba imprescindible al objeto del proyecto, que, en primer lugar, fue el de la conexión peatonal entre la calle Tiziano y el Camino de los Pérez y, en segundo, eliminar el desbordamiento de aguas pluviales.

2.º. El Ayuntamiento no dispone de título alguno que acredite la titularidad de la escalera que no se demolió y, en consecuencia, no puede afirmarse indubitadamente que se trate de una ocupación del dominio público.

3.º. El Plan General no la califica como PT, ni como cualquier otra forma de dominio público que legitime al Ayuntamiento para su expropiación.

4.º. La escalera citada no se encuentra en situación de fuera de ordenación grave, en la consideración que de esa expresión formula el Plan General. Tampoco el proyecto técnico se refiere a ella en esos términos, solo indica que "hay una escalera fuera de normativa", lo que es cierto.

Por tanto, con la información disponible a día de hoy, no puede demolerse la escalera por no estar acreditada la titularidad municipal.

4.2.1.3.- Proyecto escaleras conexión Camino Los Pérez-Calle Tiziano (R. E. S. Gral. núm. 584)

En relación con el proyecto ESCALERAS CONEXIÓN CAMINO LOS PÉREZ-CALLE TIZIANO y sobre la escalera que no se demolió completamente a pesar de encontrarse fuera de ordenación con carácter grave, como se destaca en dicho proyecto, ¿conocía la situación de incumplimiento de la ley de accesibilidad y movilidad que sucede al no haber eliminado toda la escalera que se encontraba fuera de ordenación con carácter grave y construida en suelo público?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): 1.º. No se procedió a la demolición porque no resultaba imprescindible al objeto del proyecto, que, en primer lugar, fue el de la conexión peatonal entre la calle Tiziano y el Camino de los Pérez y, en segundo, eliminar el desbordamiento de aguas pluviales.

2.º. El Ayuntamiento no dispone de título alguno que acredite la titularidad de la escalera que no se demolió y, en consecuencia, no puede afirmarse indubitadamente que se trate de una ocupación del dominio público.

3.º. El Plan General no la califica como PT, ni como cualquier otra forma de dominio público que legitime al Ayuntamiento para su expropiación.

4.º. La escalera citada no se encuentra en situación de fuera de ordenación grave, en la consideración que de esa expresión formula el Plan General. Tampoco el proyecto técnico se refiere a ella en esos términos, solo indica que "hay una escalera fuera de normativa", lo que es cierto.

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Por tanto, con la información disponible a día de hoy, no puede demolerse la escalera por no estar acreditada la titularidad municipal.

G. P. M. Popular

4.2.1.4.- Limpieza Mas de Gaminde (R. E. S. Gral. núm. 615)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.- Preguntas pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 4/4/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.1.- Pagos Global sin relación contractual (R. E. S. Gral. núm. 748)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 13/6/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.2.- Criterios ocupación espacio Las Canteras (R. E. S. Gral. núm. 1262 y 1263 y 1265)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.3.- Proyecto global de BRT. Participación y aprobación

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 12/9/2017

G. P. M. Popular

4.2.2.4.- Número quejas Servicio Limpieza (R. E. S. Gral. núm. 1738)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.5.- Plan de Accesibilidad. Información

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.6.- Aplicación de Guaguas Municipales para móviles

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 7/11/2017

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.7.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 9/1/2018

G. P. M. Mixto-C's

4.2.2.8.- ¿Qué problemas hubo en el dispositivo de Tráfico para que se produjeran tantas retenciones en torno al Estadio con motivo de la celebración del partido de Copa del Rey de la semana pasada?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.2.9.- ¿Está previsto a corto plazo instalar un paso de peatones a mitad de la calle Juan XXIII?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Sesión de 6/2/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.10.- ¿Cuáles son las acciones previstas por el Área de Urbanismo en relación con los barrios de San Nicolás y San Francisco?

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Además del Mirador de Punta de Diamante, están ejecutándose con cargo al FDCAN diversos equipamientos como un parque infantil y una zona de aparcamientos y se prevé la culminación del anillo.

G. P. M. Mixto-C's

4.2.2.11.- ¿Existen pruebas documentales de que se ha garantizado la totalidad del presupuesto destinado a la Metroguagua antes de comenzar a gastar la línea de crédito del Banco Europeo?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.2.12.- ¿Por qué se están desarrollando obras en el centro de menores del polígono de Cruz de Piedra y qué actividad se va a generar en ese edificio?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.13.- Tiempo medio concesión permiso ocupación de vía (R. E. S. Gral. núm. 162)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.14.- Instalaciones Policía Local playa de Las Canteras (R. E. S. Gral. núm. 163)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Sesión de 6/3/2018

G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.15.- ¿Cuándo se van a reunir con los vecinos de San Nicolás y San Francisco para satisfacer las necesidades surgidas como consecuencia de las actuaciones previstas en estos barrios?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

G. P. M. Popular

4.2.2.16.- Plaza aparcamiento PMR (R. E. S. Gral. núm. 343)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.17.- Reservados autorizados PMR (R. E. S. Gral. núm. 344)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.18.- Disminución paulatina plazas PMR (R. E. S. Gral. núm. 345)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.19.- Intensidad Media Néstor de la Torre (R. E. S. Gral. núm. 346)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.20.- Intensidad media Menéndez Pelayo (R. E. S. Gral. núm. 347)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

4.2.2.21.- Fechas exactas mediciones tráfico Mesa y López (R. E. S. Gral. núm. 348)

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.22.- Emisario submarino Teatro Pérez Galdós (R. E. S. Gral. núm. 349)

El emisario submarino a la altura del Teatro Pérez Galdós es una instalación de titularidad municipal que forma parte esencial de las instalaciones objeto de la concesión de todo el ciclo integral del agua a la empresa Emalsa. ¿Por qué razón su reparación, mantenimiento y actualización no es acometida por la concesionaria y es el Ayuntamiento, con fondos públicos, quien está acometiendo esa actuación? ¿Se está usando el obligado fondo de reposición que la concesionaria debe tener constituido para cada una de las instalaciones e infraestructuras objeto de la concesión para sufragar esa actuación? ¿Cuáles son y qué contenido tienen los informes municipales que fundamentan y justifican tanto esa obra como los fondos económicos usados para ello?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Las obras previstas de ejecución por el Ayuntamiento en el denominado Emisario Submarino del Teatro, que salió a concurso en el mes de febrero, según el proyecto encargado a la empresa Acosta Ingeniería Subacuática, S. L., tienen como objeto, principalmente, asegurar la estabilidad de esta conducción de vertido para su refuerzo en la zona de rompiente del oleaje; y también la adecuación de la actual arqueta de arranque del emisario para permitir la toma de muestras del efluente, cuya situación actual nunca lo ha permitido. Por otro lado, la empresa Emalsa se encarga del mantenimiento y conservación de esta conducción, de subsanar aquellas

anomalías producidas por su normal funcionamiento; y así en febrero de 2018 se acomete una reparación en la zona terrestre, debajo de la escollera; obra que Emalsa subcontrató a la empresa TEMS Maritime Works.

4.2.2.23.- Reparación y mejora emisario submarino (R. E. S. Gral. núm. 350)


La reparación y mejora del emisario submarino a la altura del Teatro Pérez Galdós no se trata de una obra de infraestructura hidráulica nueva de interés general, ¿es esto correcto o se tiene otro criterio con su consiguiente fundamentación por parte del Gobierno local?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Tal y como se ha dado respuesta en otra pregunta similar de esta misma Comisión de Pleno (la n.º 349 de 23 de febrero de 2018) y por el grupo político Partido Popular, las obras previstas de ejecución por el Ayuntamiento en el denominado Emisario Submarino del Teatro, que salió a concurso en el mes de febrero, tienen como objeto, principalmente, según el proyecto encargado a la empresa Acosta Ingeniería Subacuática, S. L., asegurar la estabilidad de esta conducción de vertido para su refuerzo en la zona de rompiente del oleaje; y también se incluyen obras de adecuación de la actual arqueta de arranque del emisario para permitir la toma de muestras del efluente, cuya situación actual nunca lo ha permitido. Por tanto, las obras citadas son de nueva inversión y de interés general.

4.2.2.24.- Redacción anteproyecto depuradora Puerto (R. E. S. Gral. núm. 351)

¿Quién o quienes han redactado el anteproyecto de construcción de una

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/39
 AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

depuradora nueva en el Puerto, tal y como anunció el Gobierno local? ¿Cuál es su estimación de coste, tecnología de deportación que tendrá y capacidad de depuración diaria?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): En relación con esta pregunta hay que recordar que en sesión ordinaria del Pleno Municipal del mes de octubre de 2017 se presentó por la portavoz de Unidos por Gran Canaria una moción relativa a trasladar las instalaciones de depuración de aguas residuales de Barranco Seco II y construir en el lugar un parque, o al menos trasladar alguna de las cuatro líneas actuales. También se cita en el texto de la moción el documento "Plan Estratégico del Ciclo Integral del Agua en Las Palmas de Gran Canaria (2008-2020)", aprobado en 2008 en sesión plenaria y que ya propone la construcción de nuevas depuradoras en el municipio con vista al futuro desarrollo urbanístico de la ciudad. Al respecto, se planteó una transaccional en el sentido de "Continuar con la realización de las gestiones que sean necesarias para formalizar el compromiso adquirido por este gobierno municipal y otros anteriores, con el objetivo de trasladar la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Barranco Seco a un lugar alejado de núcleo urbano", transaccional que se aprueba por unanimidad de todos los grupos políticos.

Según informa la Unidad Técnica de Aguas, aún no se ha iniciado el encargo de redacción del proyecto, disponiéndose, no obstante, de un informe de propuesta técnica, que no solo plantea la construcción de una nueva depuradora para sustituir parte de las líneas actuales de Barranco Seco II, sino que también se plantea nuevas infraestructuras hidráulicas que permitan la reconducción de las aguas residuales desde Torre Las Palmas hasta la nueva depuradora. En conjunto, todas las infraestructuras tendrán un coste estimado

de unos 36,5 millones de euros y la nueva estación depuradora tendrá una capacidad nominal para tratar unos 28.000 m³ al día de aguas residuales urbanas, proponiéndose como tecnología de tratamiento los sistemas de fangos activos y de separación sólido-líquido mediante biorreactores de membrana (MBR).

4.2.2.25.- Ubicación exacta depuradora (R. E. S. Gral. núm. 352)

¿Cuál es la ubicación exacta de la depuradora anunciada por el Gobierno local en la zona de La Isleta?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): El informe de propuesta técnica que plantea la construcción de una nueva depuradora para sustituir parte de las líneas actuales de Barranco Seco II propone como posible ubicación la zona industrial nordeste del Puerto de La Luz y de Las Palmas.

4.2.2.26.- Expediente administrativo depuradora (R. E. S. Gral. núm. 353)

¿En qué punto exacto se encuentra el expediente administrativo del anuncio realizado por el Gobierno local en medio de una sesión plenaria de que se va a construir una nueva depuradora de aguas residuales en la zona de La Isleta, dentro del espacio portuario?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Según informa la Unidad Técnica de Aguas, aún no se ha iniciado expediente administrativo alguno para la construcción de una nueva depuradora de aguas residuales en el término municipal. En la sesión ordinaria del Pleno Municipal del mes de octubre de 2017, en respuesta a una moción presentada por Unidos por Gran Canaria, relativa a trasladar las instalaciones de depuración de aguas residuales de Barranco Seco II y construir

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

en el lugar un parque, o al menos trasladar alguna de las cuatro líneas actuales, se informó del contenido de un informe de propuesta técnica, que no solo plantea la construcción de una nueva depuradora para sustituir parte de las líneas actuales de Barranco Seco II, sino que también plantea la construcción de nuevas infraestructuras hidráulicas que permitan la reconducción de las aguas residuales desde Torre Las Palmas hasta la nueva depuradora, a ubicar dentro de la zona industrial Portuaria.

4.2.2.27.- Reclamaciones económicas Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 356)

¿Cuál es la situación actual de reclamaciones económicas de Emalsa al Ayuntamiento desglosada por conceptos de las reclamaciones e importes de las mismas?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Según información de la unidad gestora del contrato de Emalsa (Unidad Técnica del Aguas), las reclamaciones económicas presentadas por Emalsa, algunas de las cuales están siendo atendidas en procedimiento judicial, son:

- Reclamación de 549.260,53 euros por importes satisfechos para la reparación de averías de los emisarios submarinos del Teatro y de Tenoya en enero de 2014. Procedimiento Ordinario (número 318/2017) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 .

- Reclamación económica de los costes derivados de la realización de análisis físico-químicos y microbiológicos en muestras aguas regeneradas desde el año 2013 hasta el 2017, por importe de 128.356,05 euros.

- Reclamación de diversos costes asociados al depósito de lodos desde el año 2013 hasta marzo de 2018 en la planta de Biometanización del Ecoparque Gran

Canaria Norte (Salto del Negro) por importe de 4.242.747,57 € (EDAR Barranco Seco) y 79.532,16 € (EDAR Tamaraceite). Procedimiento Ordinario (número 341/2017) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 reclamando las cantidades satisfechas hasta junio de 2017.

- Reclamación económica por las facturas del Contrato de gestión de los servicios municipales de saneamiento y depuración correspondiente a los ejercicios económicos 2014, 2015, 2016, 2017; y hasta marzo de 2018, por importe de 17.019.972,04 euros; y de 2.152.699,04 euros en concepto de intereses de demora. Procedimiento Ordinario (número 300/2017) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 interpuesto por EMALSA contra la Resolución n.º 27.870/2017 de la Concejalía Delegada de Alumbrado Público y Aguas, de Regularización de las facturas pendientes de abono en los ejercicios económicos 2014, 2015, 2016 y 2017.

- Reclamaciones económicas por los costes de puesta en marcha y explotación que genera la EDAR de Tamaraceite desde julio de 2016 hasta marzo de 2018, por importe de 2.045.855,94 euros, la cual está siendo atendida en procedimiento judicial. Procedimiento Ordinario (número 383/2017) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 interpuesto por EMALSA por los costes asociados a las actuaciones necesarias para la puesta en marcha de la EDAR de Tamaraceite, así como de los costes de explotación desde julio de 2016 hasta julio de 2017.

Estas reclamaciones constan en los expedientes que obran en la Unidad Técnica de Aguas, los cuales pueden ser consultados por los corporativos previa solicitud.

Además, hay otras reclamaciones económicas cuyos expedientes obran en la Asesoría Jurídica, y que son:

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Reclamación de 3.649.265,04 euros en concepto de intereses de demora sobre facturas de alcantarillado y suministro de agua desde diciembre de 2006 hasta abril de 2015. Procedimiento Ordinario (número 2/2016) del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 interpuesto por EMALSA.

- Reclamación por importe de 88.725.616,56 euros sobre el contrato administrativo en concepto de retribución económica razonable desde 1993 hasta el 2013. Procedimiento Ordinario número 417/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 6.

4.2.2.28.- Certificaciones pendientes Emalsa (R. E. S. Gral. núm. 357)

¿Cuánto dinero está pendiente de certificar a fecha de hoy por parte del Ayuntamiento, y a qué meses y años corresponden, con relación al contrato de mantenimiento de la red de saneamiento a la empresa Emalsa que tiene encomendada esas tareas? ¿De las cantidades ya certificadas de ese contrato de mantenimiento de la red de saneamiento, cuánto resta por abonar el Ayuntamiento a día de hoy a la empresa Emalsa?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Según informa la Unidad Técnica de Aguas, las facturas fiscalizadas y abonadas a Emalsa desde enero de 2013 hasta la actualidad son: enero 2013 hasta abril de 2014 y diciembre de 2016 hasta mayo de 2017. El resto no se ha abonado. Los motivos atienden a lo expuesto en la Resolución n.º 27.870/2017 de la Concejalía Delegada de Alumbrado Público y Aguas, de Regularización de las facturas pendientes de abono en los ejercicios económicos 2014, 2015, 2016 y 2017, donde se recogen las cantidades de las facturas ya fiscalizadas y de las del resto

pendiente de abonar. Dicha resolución, que ha sido recurrida por la mercantil en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, consta en el expediente administrativo que obra en la referida Unidad Técnica de Aguas, donde puede ser consultado por los corporativos, previa solicitud por escrito.

4.2.2.29.- En relación con la depuradora de Tamaraceite, ¿por qué desde el Servicio de Aguas no se ha dado respuesta a ni una sola de las reclamaciones que Emalsa ha estado presentando en concepto de mejora, subsanación de deficiencias, coste de la puesta a prueba y de arranque de la planta depuradora, y que finalmente han derivado en un pleito judicial?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez): Según información de la unidad gestora del contrato, la Unidad Técnica del Aguas, Emalsa ha presentado diversas reclamaciones económicas por trabajos de mejoras y tareas correctivas en materia de prevención y riesgo laboral; por mejoras y reparaciones relacionadas con la puesta en marcha de toda la planta y del resto de instalaciones del proyecto conjunto; por los costes de gestión y explotación (costes de energía eléctrica, personal, analítica, mantenimiento y conservación, seguridad e higiene, residuos, reactivos y otros gastos) y por otros gastos relacionados con mediciones y medidas de aislamiento acústico. Las facturas relacionadas con estas reclamaciones económicas han sido devueltas por la unidad gestora al considerar que las cuantías reclamadas no están amparadas en el contrato vigente; y, por tanto, en este sentido no han sido reconocidas. Estas reclamaciones, que están siendo atendidas en procedimiento judicial, constan en el expediente que obra en la Unidad Técnica de Aguas, el

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	14/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

cual puede ser consultado por los corporativos previa solicitud.

4.2.2.30.- ¿Cuál es la situación actual con respecto a la deuda de un millón de euros comprometido por la Autoridad Única del Transporte a Guaguas Municipales por la anualidad 2016?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.2.31.- Concesión de obra y explotación de un centro deportivo en La Ballena. ¿Se ha tenido en cuenta a la hora de elaborar los pliegos la existencia de una instalación deportiva privada en la misma zona? En caso de que se presentaran alegaciones al plan de viabilidad expuesto al público, ¿fueron respondidas a quien alegó?

Pendiente de tratamiento y despacho en próxima sesión.

4.2.3.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

4.2.4.- Preguntas de formulación oral en la sesión

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC) formuló las siguientes:

4.2.4.1.- Rotonda inacabada y nueva avenida en Los Tarahales. ¿Está previsto hacerse en 2018?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Buenos días, señora presidenta. Tenemos dos preguntas, una relacionada con la rotonda de Los Tarahales, que no sé si es una cuestión de Vías y Obras o es una cuestión de Urbanismo. Se ha hecho una actuación

próxima al colegio Arenas de una rotonda, únicamente se han colocado unos bordillos en el contorno de la misma, no se ha colocado nada más, parece que está aquello inacabado, así como hay un vallado de plástico naranja en la misma, alrededor, y sabemos que está pendiente también una actuación con respecto a una futura avenida en la recta de Los Tarahales. Quisiéramos saber qué pasa con esto, si está previsto hacerse en este 2018 o cuándo. Es decir, son dos preguntas en una, con la rotonda misma que está inacabada y luego con la supuesta avenida.

4.2.4.2.- Contenedores accesibles. ¿Se está trabajando para colocarlos en 2018 o 2019?


El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Y luego una segunda pregunta, dirigida al Área de Sostenibilidad, señora presidenta, es con respecto a los contenedores accesibles, que lo llevamos al pleno de mayo de 2017, ya va a hacer un año dentro de poco, que usted afirmó que ya estaban los contenedores en algún lado guardados pendientes de colocación. Quisiéramos saber en qué situación se queda, si están trabajando en ello para 2019 o para 2018. Gracias.

La señora PRESIDENTA: Gracias, le contestaré en la próxima sesión el número.

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's) formuló las siguientes:

4.2.4.3.- Obras Metroguagua. ¿Qué va a suceder con las líneas de Guaguas Municipales que actualmente circulan por Mesa y López y conectan, la mayoría, con la ciudad alta, así como con las guaguas de Global que conectan con la zona centro, la zona norte, etc.?

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	15/39
 AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La señora CORREAS SUÁREZ: Muchas gracias. Mi pregunta va dirigida al señor concejal de Movilidad. Ya hemos visto que parece que ponen en marcha las obras para la Metroguagua y lo que es Mesa y López, y bueno, doy por hecho que hay un estudio de cómo van a quedar el resto de las líneas. La pregunta yo creo que la puede contestar aquí directamente: ¿qué va a suceder con todas las líneas de Guaguas Municipales que actualmente circulan por Mesa y López y conectan, la mayoría, con la ciudad alta? E incluir también, por supuesto, las guaguas de Global, que nos están conectando con la zona centro, la zona norte, etc. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Se contestará en próxima sesión.

4.2.4.4.- Preguntas pendientes de sesiones anteriores

La señora CORREAS SUÁREZ: Una cosita, señora presidenta. ¿Usted, como presidenta de esta comisión, es consciente de que hay preguntas de hace más de un año que no se han contestado? Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Sí, soy consciente. De hecho, todas las personas que respondemos preguntas dentro de las áreas de gobierno somos conscientes. Y las dificultades o las razones que cada servicio o cada concejalía tenga para no poder responder después de un año, yo de algunas no soy consciente, pero de otras sí, y creo que usted también. Entonces, yo siempre les pido a los compañeros y a las compañeras agilidad, pero siempre dentro de las posibilidades. Y si hay sitios, hay servicios o hay departamentos donde no hay posibilidades de hacerlo, bien porque no se termina de tener la información o porque no se quiere dar una respuesta en un sentido si se está gestionando la

solución por otro, pues a veces por eso no se responde. Soy consciente y ponemos los medios para que los demás respondan. Si no pueden responder, yo entiendo que igual habría que hacer un reglamento para que esto fuera coercitivo.

La señora CORREAS SUÁREZ: Pues muchas gracias por su contestación. La verdad es que me alegro de que me diga que es consciente, porque sí es así y todos los miembros del equipo de gobierno son conscientes, ya no cabe otra explicación: que no se quiere contestar. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Por supuesto, entre las respuestas que yo le he dado, en ninguna de ellas... estaría, digamos, sobreentendido que en algunas respuestas habrá personas o áreas que no quieran responder, pero razones tendrán también para no querer, y como presidenta de la Comisión yo no puedo entrar en ese aspecto, eso sería a nivel de Ayuntamiento o a nivel político de que nos pusiéramos de acuerdo todos para en todas las corporaciones... porque yo también tengo respuestas de corporaciones anteriores que se han quedado en los cajones, pero eso es un tema ya político. (*Voces fuera de micrófono*). Eso es lo que usted deduce.

La señora CORREAS SUÁREZ: Me lo acaba de decir, que puede ser que no quieran responder.

La señora PRESIDENTA: Me expreso fatal.

La señora CORREAS SUÁREZ: El diario de sesiones estará ahí y ya lo veremos. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Continuamos. Aparte de esa, ¿alguna pregunta más? ¿El Grupo Popular tiene alguna pregunta? Vale, continuamos.

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	16/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



C) PARTE INFORMATIVA

La señora PRESIDENTA: Para la parte informativa, la parte C), me recuerdan desde la Secretaría General del Pleno que no es una parte pública; es decir, en este caso habría personas que están en la sala invitadas a la comisión que no podrían estar, hablamos de los medios de comunicación y otros asistentes. Entonces, por favor, les ruego que... (*Voces fuera de micrófono*). ¿Se refiere a los grupos políticos? A ver, Yasmina, Nauzet, por favor. Se refiere a personas externas a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO

SERVICIO DE URBANISMO

5.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 21 DE JUNIO DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 22/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DOÑA ROSARIO GARCÍA ALMEIDA FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y POR LA QUE SE ANULA LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE PARTE DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA DEMANDANTE SITUADOS ENTRE LA CARRETERA DE LOS TARAHALES N.º 11-113 Y LA CALLE JUAN DE GUTEMBERG N.º 28-34 COMO SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, CON RECONOCIMIENTO DE SU CONDICIÓN DE SUELO URBANO, SI

BIEN DESESTIMANDO LA PRETENSIÓN DE SU CATEGORIZACIÓN COMO SUELO URBANO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 22/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió en particular contra las determinaciones del PGO que disponían que los terrenos propiedad de la recurrente resultaban clasificados en parte como suelo urbanizable sectorizado ordenado, pretendiendo por vía judicial una declaración que afirmase que la totalidad de los terrenos cuestionados tenían la clasificación de suelo urbano en la categoría de suelo urbano consolidado por la urbanización de acuerdo con la argumentación expuesta por la recurrente, y terminaba solicitando una condena a la Administración para que así lo admitiera con expresa imposición de costas a la misma.

3.- En el Procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 21 de junio de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	17/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Fallo: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Dolores Moreno Santana, en nombre y representación de D.ª Rosario García Almeida contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria, mencionado en el Antecedente Primero, el cual declaramos nulo en cuanto a la clasificación y categorización de parte de los terrenos propiedad de la demandante como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, si bien desestimando la pretensión de su categorización como suelo urbano consolidado por la urbanización.

4.- Con fecha 3 de noviembre de 2017, se remite al Servicio de Urbanismo el Decreto de fecha 18 de octubre de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, comunicando la firmeza de la sentencia recaída en los autos 22/2013 y la devolución del expediente administrativo, a los efectos de que por el Ayuntamiento se inicie el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

5.- Seguidamente se notifica por Registro General 183528 y fecha 15/12/2017, oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, acompañado de Certificación del acuerdo de la COTMAC, en sesión ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, en el que se toma conocimiento de la firmeza y se requiere a este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que lleve la sentencia a puro y debido efecto, dando cuenta de su cumplimiento. Acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la

Sentencia firme de 21 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estima parcialmente el recurso Contencioso administrativo n.º 22/2013 interpuesto por la representación procesal de Rosario García Almeida, contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la adaptación plena del Plan General de Ordenación de LPGC al TRLOTENC y a Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, declarándolo nulo en cuanto a la clasificación y categorización de parte de los terrenos propiedad de la demandante como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, si bien desestimando la pretensión de su categorización, como suelo urbano consolidado por la urbanización. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que lleve la resolución judicial firme a puro y debido efecto.

TERCERO. Requerir al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial para que identifique en el ejemplar del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que obra en esta Consejería, los documentos afectados por el fallo de la sentencia, a fin de estampillar la correspondiente diligencia de nulidad.

CUARTO. Notificar el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias.

Asimismo, a efectos de su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	18/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

QUINTO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible en sesión del día 10 de abril de 2018, dictamina favorablemente:

Primero.- Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 21 de junio de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 22/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Rosario García Almeida frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la clasificación y categorización de parte de los terrenos propiedad de la demandante situados entre la carretera de Los Tarahales n.º 11-113 y la calle Juan de Gutenberg n.º 28-34 como suelo urbanizable sectorizado, con

reconocimiento de su condición de suelo urbano, si bien desestimando la pretensión de su categorización como suelo urbano consolidado por la urbanización.

Segundo.- Trasladar la correspondiente diligencia de nulidad de la clasificación y categorización como suelo urbanizable sectorizado, con reconocimiento de su condición de suelo urbano, de parte de los terrenos situados entre la carretera de Los Tarahales n.º 11-113 y la calle Juan de Gutenberg n.º 28-34 en los planos que se señalan a continuación del documento técnico original de la "Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y Ley 19/2003, de 14 de abril":

- Plano de Regulación del Suelo RS 21-M.

- Planos Generales de Ordenación Estructural:

- ge.01 Estructura Territorial

- ge.02 Clases y Categorías del Suelo


- ge.03 Áreas Diferenciadas

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).

Cuarto.- Remitir certificación del acuerdo plenario a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación al Procedimiento Ordinario 22/2013, a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de 21 de junio de 2017.

Quinto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	19/39
 AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Es una sentencia que el Ayuntamiento pierde. Lo que hemos hecho, aparte de todo el trámite de enviarla a Secretaría para llevarla al pleno de abril, ya les informo de antemano que hemos abierto una negociación con los demandantes para que cedan parte del suelo de ellos al Ayuntamiento para poder resolver el tramo de calle al que antes hacía alusión don David. La intención para nosotros es resolver de una manera definitiva la conexión entre la recta de Los Tarahales y la urbanización de la calle Alfred Nobel, que está por encima, la que da a ese tramo que da por encima. Por eso hemos empezado una negociación para llegar a un acuerdo con los propietarios y poder actuar y resolver esa salida del colegio Arenas, de Siete Palmas hacia la urbanización de la calle Alfred Nobel, creo que se llama, ¿no? Pero ahora lo que tenemos es una sentencia que dice que aquello era urbano y tenemos que acatarla, y punto, no nos queda otra. Pero, intentando paliar las consecuencias, aprovechamos y abrimos un proceso de negociación con los propietarios para que cedan parte para poder hacer un vial... un vial no, arreglar las aceras y ensanchar la conexión con la calle Alfred Nobel.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC): Gracias, presidenta. Bueno, ya ha quedado resuelta la respuesta, o el 90 % de la pregunta hecha, por tanto, se lo agradezco. Y por supuesto que entiendo que esto... no sé si se va a tomar razón o habrá una votación, pero, en cualquier caso, es lógica la actuación que se va a hacer por parte del Ayuntamiento. Gracias.

La señora PRESIDENTA: Grupo Popular.

La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular): Entiendo que lo que se vota, como bien ha comentado el concejal de Urbanismo en el último momento, es el tema de la sentencia, no más negociación ni nada de esto... Entonces, nuestro voto será favorablemente, lógicamente.

El señor DORESTE ZAMORA: Sé perfectamente que no se vota porque no se puede votar una negociación que no ha terminado, pero creí que era conveniente que los miembros de la Comisión tuvieran esa información también, no llegar en el último momento con un convenio. Cuando traigamos el convenio, ya sabrán ustedes, más o menos, de qué va.

La señora PRESIDENTA: Pues pasamos a la votación del cumplimiento de la sentencia.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 14

Presentes: 14

Votos a favor: 14 (4, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto; 1, NC-FA; 1, UxGC; 1, C's)

Escrutinio de la votación: es dictaminada por unanimidad de los corporativos.

6.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME DE 23 DE OCTUBRE DE 2015 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 63/2013, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE MANUEL PADRÓN CABRERA S. L., FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	20/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, CON IMPOSICIÓN DE COSTA

La Comisión tomó conocimiento de la propuesta siguiente:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la propiedad se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 63/2013 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió en particular contra la categorización de una finca de su propiedad con una extensión aproximada de 4.000 m² en Tafira Baja, que el plan regula por la norma D500, y que linda al oeste con la calle Patagonia, al este y sur con el Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-1), pretendiendo la reconsideración de la ordenación de esta manzana y establecer la norma B3, con el fin de permitir en toda su superficie la edificación entre medianeras de 3 plantas.

3.- En el Procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 23 de octubre de 2015 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

III.- FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de MANUEL

PADRÓN CABRERA S. L. frente al acto antes identificado, con imposición de costas.

4.- A través de Decreto de fecha 3 de diciembre de 2015 dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en los citados autos, se declaró firme la sentencia de 23 de octubre de 2015, con imposición de las costas procesales causadas en el recurso a la parte recurrente.

5.- Con fecha 18 de febrero de 2016, tuvo entrada por Registro General 23573 de este ayuntamiento, Oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, remitiendo el acuerdo de la COTMAC celebrada en sesión de fecha 15 de febrero de 2016, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, relativo a la Toma de Conocimiento de la Sentencia firme de 23 de octubre de 2015 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que desestimaba el recurso contencioso Administrativo n.º 63/2013, acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:

PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de 23 de octubre de 2015, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que desestima el recurso Contencioso administrativo n.º 63/2013 interpuesto por la entidad MANUEL PADRÓN CABRERA S. L. contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; con imposición de costas.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias. Asimismo, para su conocimiento, dar

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	21/39





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental y de Apoyo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno de este ayuntamiento.

II.- El artículo 70, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 de abril de 2018, dictamina favorablemente:

Primero.- Tomar conocimiento de la Sentencia firme de 23 de octubre de 2015 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 63/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Manuel Padrón Cabrera S. L., frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, con imposición de costas a la parte recurrente.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo certificación del acuerdo plenario para su incorporación al Procedimiento Ordinario 63/2013.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Es un recurso por parte del propietario de una finca de unos 4.000 m² en Tafira para construir más de lo que la ordenanza le permite en la zona, ha acudido a los tribunales y los tribunales le han dado la razón al Ayuntamiento. Irá también al próximo pleno como toma de razón.

7.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 41/2013, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DOÑA MARÍA DOLORES BOSCH LOZANO FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012

La Comisión tomó conocimiento de la propuesta siguiente:

“I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	22/39





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la propiedad de inmueble sito en la calle Cano 14 - esquina calle Torres 11 se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 41/2013 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió contra la determinación de la Adaptación plena del PGO de incluir el inmueble de su propiedad en el Catálogo de Protección – ficha 54 del PEPRI Vegueta-Triana, asumido por el PGO, dado su evidente estado de ruina y la inexistencia de valores arquitectónicos, históricos o tipológicos que justifiquen dicha protección, solicitando que la Administración así lo admitiera y lo amparase, con expresa imposición de costas a la misma por su manifiesta temeridad procesal.

3.- En el Procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 25 de septiembre de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Elena Henríquez Guimerá, en nombre y representación de doña María Dolores Bosch Lozano, actuando en su nombre y en representación de sus hijos don Juan Francisco y doña María Dolores Rivero Bosch contra la Adaptación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria y contra el Plan Especial de Protección Reforma Interior Vegueta-Triana

que declaramos ajustados a derecho en cuanto a las determinaciones impugnadas, referidas a la catalogación y protección de edificio situado en la calle Cano n.º 14, esquina con la calle Torres n.º 11 de Las Palmas de Gran Canaria, si bien sin hacer pronunciamiento de las costas del proceso.

4.- Con fecha 29 de noviembre de 2017 se notificó a las partes demandadas el Decreto de 27 de noviembre dictado por la Sala, por el que se declaraba la firmeza de la mencionada sentencia al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE


I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno de este ayuntamiento.

II.- El artículo 70, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 abril de 2018, dictamina favorablemente:

Primero.- Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 25 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 41/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Dolores Bosch Lozano frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012.

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	23/39
 AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo certificación del acuerdo plenario para su incorporación al Procedimiento Ordinario 41/2013.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Este edificio es el que hace esquina con la calle Cano y la calle Torres, antigua casa del siglo VXII, finales del XVI, si mal no recuerdo, que sufrió un incendio y que está allí con aquel mazacote delate conteniendo lo que queda. La decisión del Ayuntamiento, de siempre, no de este gobierno municipal —eso también quiero dejarlo claro—, es que eso tenía que ser protegido y que tenía que rehabilitarse, y que la edificabilidad no podía ser más de la que tenía anteriormente. El propietario recurrió esa decisión y ha vuelto a perder en los tribunales. Esta sentencia que hemos ganado por parte del Ayuntamiento —debo insistir— es mérito de los servicios jurídicos y de los servicios municipales.

8.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 42/2013, QUE DESESTIMÓ EL RECURSO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DON JOSÉ TOLEDO RODRÍGUEZ Y DOÑA MARGARITA RODRÍGUEZ GRANADOS FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29

“I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la propiedad de inmueble sito en las calles Fama, Farnesio y Víctor Pérez y el cauce del Barranco Guinguada, situado en el Barrio de San Roque, Sector Los Riscos se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 42/2013 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió contra la determinación de la Adaptación plena del PGO que clasifica las parcelas de su propiedad como Suelo Rústico de Protección Paisajística, pretendiendo fueran clasificadas como suelo urbano consolidado por la urbanización en aplicación de lo dispuesto en los artículos 50 a) 1 y 51.1 a) del TRLOTyENC, así como por ausencia de valores propios del suelo rústico en la categoría de Protección Paisajística, con referencia a la zonificación del Plan Insular de este suelo y usos previstos, compatibles con el residencial, y a la imposibilidad de continuar la actividad agraria dada la inviabilidad en términos de rentabilidad

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	24/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

económica.

3.- En el Procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 29 de septiembre de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Elena Henríquez Guimerá, en nombre y representación de D. José Toledo Rodríguez y de Dña. Margarita Rodríguez Granados, contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias mencionado en el Antecedente Primero, el cual declaramos ajustado a derecho en cuanto a las determinaciones impugnadas. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.

4.- Con fecha 27 de noviembre de 2017 se notificó a las partes demandadas el Decreto de 21 de noviembre dictado por la Sala, por el que se declaraba la firmeza de la mencionada sentencia al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

I.- El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a las atribuciones del Pleno de este Ayuntamiento.

II.- El artículo 70, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos

por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible en sesión del día 10 abril de 2018, dictamina favorablemente:

Primero.- Toma de conocimiento de la Sentencia firme de 29 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 42/2013, que desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Toledo Rodríguez y doña Margarita Rodríguez Granados frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

Tercero.- Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo certificación del acuerdo plenario para su incorporación al Procedimiento Ordinario 42/2013.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser un acto de trámite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

DEBATE. Intervenciones:

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Otra sentencia que ganamos, y van tres, con lo cual, vuelvo a insistir, no es mérito de los políticos, es mérito de los servicios del Ayuntamiento. Era una intención de construir en las laderas de San Roque, en

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	25/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

un suelo rústico protegido, y hemos ganado. También irá al pleno de abril.

9.- CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL DENOMINADO COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES

«ANTECEDENTES

1.º- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que en virtud de su Disposición Final Décima entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, ha motivado que las Administraciones públicas con competencias en materia urbanística y territorial se dispongan a desarrollar las facultades que les ha conferido el citado texto legal para la creación de algunos novedosos instrumentos previstos en el mismo.

En concreto, el artículo 86.6. c) de la Ley 4/2017, que regula la Evaluación Ambiental Estratégica, establece la posibilidad de que el Ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes y siempre que el municipio tenga más de 100.000 habitantes de derecho, pueda designar el órgano ambiental en su término municipal. Según establece el apartado 7 del mismo artículo 86, el órgano ambiental debe, en todo caso, contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo, entendiéndose por este último el competente para la aprobación del instrumento de ordenación.

2.º- La Constitución española, en su artículo 45, establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo personal.

La misma Constitución señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los

ciudadanos en la vida social y económica, siendo este principio constitucional especialmente importante en el ámbito de los programas medioambientales, en los que es imprescindible una gran interacción entre las administraciones públicas y la sociedad para una mejor comprensión y actuación conjunta respecto de los problemas existentes, garantizando la conservación y restauración del medio ambiente en todos los ámbitos.

Como se indica en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su Preámbulo, la evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente, instrumentando la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas y a través de la evaluación de proyectos, garantizando una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Este instrumento, plenamente consolidado, que acompaña al desarrollo urbanístico asegurando que este sea sostenible e integrador, deriva del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por España el 1 de septiembre de 1992, y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Fue traspuesto al derecho comunitario a través de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	26/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

3.º- Como expresa el Preámbulo de la Ley 4/2017 "... La protección, ordenación y uso del suelo insular (territorio) requiere de normas y reglas que lo aseguren y que ordenen el conjunto de intereses legítimos, tanto públicos como privados, que confluyen sobre el mismo, de un modo racional y sostenible. La regulación del suelo es necesaria e imprescindible.

De esa tarea y de sus bondades da cuenta buena parte del esfuerzo legislativo y planificador realizado en la Comunidad Autónoma de Canarias, casi desde su constitución".

Pieza clave en todo sistema regulador de protección medioambiental es el órgano encargado de la evaluación ambiental de planes.

4.º- A partir de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y con la citada Ley 4/2017, ya vigente, la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, que tradicionalmente venía como competencia exclusiva de un órgano autonómico, experimenta un novedoso giro, de tal forma que se instaura un Órgano Ambiental de naturaleza municipal. Así, en el artículo 86 *Evaluación Ambiental Estratégica*, apartados 6.d y 7) se dispone que:

- su creación es preceptiva, aunque condicionada: *"lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes"*. En caso contrario:
- *"previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca"*.


- su implantación no es universal sino limitada, por cuanto no alcanza a todos los municipios, al expresar que *"no obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico"*.

- y, *"De acuerdo con la normativa europea y estatal, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo"*.

A la vista de las anteriores precisiones normativas, cabe considerar que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se encuentra con capacidad y en disposición de crear el Órgano Ambiental municipal para el desarrollo de las facultades que le confiere la Ley 4/2017, y es por lo que se hace necesario establecer mediante el correspondiente instrumento normativo el órgano y procedimiento municipal destinado a efectuar el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental formulados tanto a iniciativa pública como privada, y a emitir los correspondientes informes ambientales estratégicos en el procedimiento de evaluación ambiental al que están sometidos los planes incluidos en su ámbito competencial.

5.º- Como la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, no asigna a ningún órgano la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica, y como es el Pleno de la Corporación el órgano sustantivo para la aprobación de los planes urbanísticos; a fin de garantizar que el órgano ambiental

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	27/39
 AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

dispone de una efectiva separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo, procede la creación de un órgano 'ex profeso', la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, incardinada en la estructura municipal, la cual en el desarrollo de su actividad y en el cumplimiento de sus fines específicos deberá estar compuesta por miembros que respondan a los criterios de profesionalidad e independencia, imparcialidad y objetividad, adoptando sus decisiones de forma colegiada, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Y, todo ello, en el marco de las facultades de auto-organización y la potestad normativa que constituyen, sin duda, uno de los rasgos definitorios de la autonomía local, y así se reconoce en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al disponer que "En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización (...)".

Se deberá, pues, aprobar el correspondiente Reglamento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, que regulará su composición y funcionamiento.

A tales efectos habrá de tenerse en consideración lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos administrativos, de carácter básico para todas las Administraciones Públicas, que conforme a su Disposición Final 14.ª, señala lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos

frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias.

c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.


4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano solo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

6.º- Según dispone el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local al referirse a la organización municipal:

"3. Los propios municipios, en los Reglamentos Orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las Leyes de las Comunidades Autónomas a las que se refiere el número anterior".

En consecuencia, la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes requiere la modificación del

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	28/39
			
AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El procedimiento administrativo que ha de seguirse para su definitiva puesta en funcionamiento requiere el empleo de un tiempo de tramitación considerable que dilataría en exceso los expedientes ya en curso en la propia Corporación necesitados de la correspondiente evaluación ambiental, con lo que ello pudiera suponer de graves perjuicios para los intereses públicos y privados concernidos, por lo que se considera preciso adoptar un acuerdo plenario que permita una regulación transitoria de la composición, organización y funcionamiento de dicho órgano ambiental.

7.º- Atendiendo al ámbito material de actuación de la Comisión, limitado en exclusiva a la evaluación de las figuras de planeamiento que determinan la ordenación urbanística del municipio, la misma debe quedar adscrita a la Concejalía del Área de Gobierno de Urbanismo, pero sin guardar dependencia orgánica ni funcional con la misma.

8.º- Vista la memoria redactada por don Rafael Gabriel Martín González de fecha 27 de noviembre de 2017, así como el informe del jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 13 de diciembre de 2017 asumiendo la anterior, mediante Resolución del alcalde núm. 42811/2017, de 15 de diciembre, se dispuso el inicio del expediente para la creación y regulación transitoria del Órgano Ambiental denominado Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de Planes.

9.º- Consta informe emitido al respecto por la secretaria general del Pleno con fecha 20 de febrero de 2018, de carácter desfavorable a la propuesta de acuerdo, señalando entre otros aspectos: "(...) *En tanto el Gobierno no dicte las normas*

reglamentarias a que se refiere el apartado 9 del artículo 86 LSENPC, no cabe regular el funcionamiento del órgano ambiental municipal (principio de jerarquía normativa, artículo 128.3 LPACAP). Por lo que ha de estarse, transitoriamente, a lo dispuesto en la DT 7.ª LSENPC.

(...) El órgano municipal de evaluación ambiental de planes está conceptualizado como un órgano complementario, de carácter consultivo y vinculante, por lo que para su implementación se precisa de la correspondiente modificación del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, tal como exige el artículo 20 3 LBRL, y con posterioridad al desarrollo reglamentario autonómico.


Su creación no es obligatoria, pudiendo encomendar esta tarea al órgano ambiental autonómico o insular, previo convenio (artículo 86 6 c, LSENPC).

No es legalmente admisible, por tanto, la regulación de la comisión ambiental 'de forma transitoria' y con anterioridad al desarrollo reglamentario autonómico y sin la previa modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria".

10.º- Consta escrito del jefe del Servicio de Urbanismo, de fecha 23 de febrero de 2018, considerando la imposibilidad de aplicar la Disposición Transitoria 7.ª de la Ley 4/2017, de 13 de julio, teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación de la Evaluación Ambiental de Planes, en los instrumentos municipales, reside en los ayuntamientos, motivo por el cual la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias devolvió los expedientes 2017/1439 y 2017/16638 con la siguiente comunicación: "(...) *de conformidad con*

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Diario de sesiones núm.33 (O)**, de fecha 10.4.2018. Página 29 de 39

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	29/39
 AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

los preceptos de la Ley 4/2017 indicados, la evaluación ambiental de este procedimiento corresponde al órgano ambiental que pueda designar el ayuntamiento (...). Por ello, se solicita nuevo informe a la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones, incorporando al expediente dictamen contratado por la FECAM con posterioridad a la primera remisión del citado expediente a Secretaría General, así como copia obtenida de las respectivas páginas webs, de sendos Acuerdos adoptados por los Cabildos de La Palma y Tenerife.

11.º- En el citado informe de la secretaria general del Pleno de fecha 20 de febrero de 2018 se consideraba, asimismo, que la adjudicación del contrato menor de Servicios realizada mediante Resolución del titular del Área de Economía y Hacienda número 26020/2017, de 8 de agosto, se había producido por órgano no competente para ello, calificando dicha deficiencia con carácter de sustantiva. Solicitado informe al respecto al Servicio de Patrimonio y Contratación, el mismo se emitió con fecha 26 de febrero de 2018, precisando: "(...) por Decreto del Alcalde n.º 1590/2017 de 20 de enero, se acordó la asunción de las funciones de la Coordinación General de Economía, Hacienda, Patrimonio y Contratación, por vacancia, por el titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, hasta tanto se proveyera la misma". El referido informe concluye considerando justificada la competencia para la adjudicación del citado contrato menor de servicios.

12.º- Consta informe, de 27 de febrero de 2018, emitido por la secretaria general del Pleno ratificándose en su anterior informe de fecha 20 del mismo mes y año.

13.º- Vistos los informes contradictorios obrantes en el expediente, con fecha 1 de marzo de 2018, por el alcalde se solicita informe a la Asesoría Jurídica Municipal.

14.º- Con fecha 15 de marzo de 2018 la directora general de la Asesoría Jurídica emitió informe al respecto, concluyendo: "Según lo expuesto, esta Letrada informa que en cumplimiento de la Ley 4/2017, artículos 86 y Disposición Adicional Primera, este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria puede crear la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, y en virtud del artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, puede regularlo, teniendo en cuenta, los artículos 128 y 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 39/2015, de 1 de octubre".

15.º- Obra en el expediente informe elaborado al respecto por don Rafael Gabriel Martín González con fecha 16 de marzo de 2017, así como informe del jefe del Servicio de Urbanismo, de fecha 19 de marzo de 2017.

DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- Artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina la competencia de las Comisiones de Pleno para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

II.- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

III.- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

IV.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

V.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	30/39





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

VI.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII.- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2004 (BOP núm. 89, de 23/07/2004).

Visto lo que antecede y en los términos propuestos por el alcalde, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible resuelve dictaminar de forma favorable la siguiente,

PROPUESTA DE DICTAMEN

PRIMERO. CREACIÓN.-

Crear, al amparo de lo previsto en el artículo 86.6.c) y 86.7 y en la Disposición Adicional Primera. 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como órgano complementario y especializado, actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes, en el ámbito de competencia municipal definido en las leyes, para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo municipal.

SEGUNDO. SEPARACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL.-

La Comisión gozará de una especial autonomía orgánica y funcional en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines específicos, estando compuesta por miembros que respondan a los criterios de profesionalidad e independencia.

TERCERO. REGULACIÓN.-

A fin de evitar la dilación indefinida de la tramitación de los procedimientos en curso o los que se pudieran iniciar hasta la definitiva entrada en vigor de la regulación reglamentaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con la legislación vigente, se regirá de forma transitoria por lo dispuesto en el presente acuerdo plenario, siéndole de aplicación hasta entonces, en cuanto a su composición, organización y funcionamiento, las normas que se recogen seguidamente, y en lo no previsto en ellas, las normas que para los órganos colegiados se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y supletoriamente, por las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el Reglamento Orgánico vigente en lo que le resulte de aplicación.

CUARTO. DISPOSICIONES PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO.-

1. Definición y objeto.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria es una Comisión separada orgánica y funcionalmente, que actúa como órgano ambiental para el análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental de planes en el ámbito competencial municipal, llevando a cabo las actuaciones procedentes, formulando informes o declaraciones ambientales, incorporando medidas correctoras y programas de seguimiento,

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	31/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

en relación con el órgano sustantivo municipal.

2. Sede

La Comisión tendrá su sede en dependencias del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, donde celebrará sus sesiones, y, a efectos administrativos, quedará adscrita a la Concejalía del Área de Urbanismo, pero sin que guarde dependencia orgánica ni funcional con la misma.

3. Miembros

A) La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes estará integrada por un total de seis miembros, de los que uno será su Presidente y otro asumirá las funciones de Secretario, designados por el alcalde de entre los empleados públicos al servicio de la Corporación que cuenten con reconocida competencia profesional y con formación y especialización acreditadas en materia jurídica, urbanística o medioambiental, pudiendo igualmente ser designadas personas ajenas al Ayuntamiento, conforme a idénticos criterios de profesionalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

B) La Comisión contará, asimismo, con un suplente por cada titular, con idénticos requisitos, designados igualmente por el alcalde.

C) En todo caso, deberá garantizarse la debida separación funcional y orgánica de sus miembros respecto del órgano sustantivo actuante en relación con cada expediente, en los términos previstos en la legislación.

D) El mandato de los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes coincidirá con el mandato de la Corporación, no pudiendo ser removidos de sus cargos, en aras de su

independencia. Solo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia
- b) Por expiración de su mandato
- c) Por muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida

E) Los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes deberán abstenerse de conocer y resolver en los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los interesados podrán recusarlos por idénticos supuestos, siendo de la competencia del Presidente de la Comisión resolver sobre la recusación de los demás miembros y, colegiadamente, a los vocales no recusados sobre la del Presidente.

4. Presidencia de la Comisión

A) Los miembros de la Comisión, en su primera reunión, elegirán de entre sí al Presidente de la Comisión.

B) Son funciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- e) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.
- f) Impulsar los expedientes.
- g) Invitar a las sesiones de la Comisión a las personas o instituciones que estime conveniente para el mejor asesoramiento

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	32/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de la misma. A tal fin podrá también, oídos los demás miembros de la Comisión, designar asesores permanentes de la Comisión, hasta un máximo de 3 simultáneamente. Los asesores que tengan carácter puntual o no permanente serán convocados al punto o puntos correspondientes del orden del día. Los asesores que tengan carácter permanente, hasta que sean destituidos por el Presidente de la Comisión, serán convocados a las sesiones en las mismas condiciones que los miembros de la Comisión, con voz pero sin voto.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

5. Secretaría de la Comisión.

La persona que asuma la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto en ella, asistirá a la Presidencia en la dirección de las sesiones, levantará acta de las mismas, efectuará el asesoramiento legal pertinente del funcionamiento de la Comisión, y se encargará de la corrección y regularidad de la documentación.

El Secretario de la Comisión supervisará el correcto funcionamiento del Registro Documental de la Comisión así como de la Oficina de Apoyo Técnico a la misma.

6. Registro documental

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes dispondrá de su propio Registro de Entrada y Salida de documentos, que tendrá carácter de auxiliar y estará interconectado telemáticamente con el Registro General de la Corporación.

7. Oficina de Apoyo Técnico Jurídico

Las funciones propias de una oficina de apoyo técnico serán asumidas transitoriamente por el personal del Servicio de Urbanismo.

La referida Oficina tendrá las siguientes funciones:

a) La asistencia administrativa a la Comisión y a sus miembros.

b) El registro de entrada y salida de documentos.

c) El archivo de los expedientes tramitados y resueltos por la Comisión.

8. Procedimiento

A) Informe-propuesta.

Corresponde al concejal del Área de Urbanismo la remisión de los asuntos que hayan de someterse a la Comisión, mediante la elaboración de un informe-propuesta comprensivo de los mismos, que será presentado en el registro de entrada de la Comisión, al que se acompañarán los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos.

B) Convocatoria.

A partir de la convocatoria de cada sesión por la Presidencia, estarán a disposición de todos los miembros de la Comisión los expedientes completos relacionados con los asuntos a tratar.

La periodicidad de las sesiones de la Comisión vendrá determinada por el volumen de asuntos a resolver.

C) Quorum.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de su Presidente, el Secretario, y dos vocales.

D) Otros convocados.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, cuando sean invitados por el Presidente de la misma, cualquier funcionario o personal al servicio del Ayuntamiento, así como personas, organizaciones o instituciones ajenas a este, a los efectos de informar sobre materias específicas.

Igualmente, serán convocados los promotores del expediente, sea cual fuere su naturaleza, pública o privada. Los

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	33/39





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

representantes de los mismos deberán acreditar la legitimación con la que actúan ante el Secretario de la Comisión con carácter previo a la sesión a la que hayan sido convocados.

Se deberá respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el promotor que, de conformidad con la normativa aplicable, tengan dicho carácter, teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés público con arreglo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El promotor deberá indicar qué parte de la información contenida en la documentación presentada considera que debería gozar de confidencialidad. Previo informe de los Servicios Jurídicos municipales se adoptará decisión sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la información amparada por la confidencialidad.

E) Ponencia.

Para los asuntos en que deba decidir la Comisión, será designado por el Presidente, de entre los vocales, un Ponente que expresará el parecer de la Comisión en forma de Propuesta de Acuerdo.

Los vocales de la Comisión que disientan de la Ponencia podrán formular votos particulares que adoptarán la misma forma que los Acuerdos.

F) Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales asistentes, resolviendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Corresponde realizar el traslado de los acuerdos adoptados por la Comisión, al Presidente directamente o al Secretario de la misma.

G) Acta.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, puntos principales de la deliberación, así como el contenido del acuerdo adoptado, y el número y sentido de los votos, así como los votos particulares si los hubiere. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación y notificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta y de consignar dicha circunstancia en el oficio a través del que se materialice la notificación.

En el acta constará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

9. Colaboración con la Comisión.

Todos los órganos y el personal al servicio del Ayuntamiento tendrán el deber de colaborar con la Comisión en el desarrollo de sus funciones.

10. Retribución e indemnización.


En todo caso, los miembros de la Comisión percibirán las retribuciones e indemnizaciones que se determinen por su pertenencia a la misma y la asistencia a sus sesiones.

QUINTO.MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.-

Iniciar expediente administrativo al objeto de modificar el Reglamento Orgánico vigente, a través del procedimiento previsto en el mismo, en orden a la regulación reglamentaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes».

DEBATE. Intervenciones:

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	34/39
			
AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora): Como ustedes saben, la Ley del Suelo, con la que algunos no estamos de acuerdo... sin embargo, sin estar de acuerdo con las leyes sí nos vemos obligados a cumplirlas. En este caso, la Ley del Suelo, que dicta sentencia de finiquito de la COTMAC, que sería sustituida por un nuevo órgano ambiental creado por el Gobierno autónomo, dice que los ayuntamientos tienen la facultad y deben crear un órgano de evaluación ambiental. Tomamos la decisión de hacerlo, contamos con todos los informes, creemos que estamos obligados, que contamos con los medios técnicos y jurídicos, pero sobre todo con los medios técnicos y humanos para hacerlo, y eso es lo que traemos a esta comisión de pleno: la creación de un órgano de evaluación ambiental del propio Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cumpliendo lo que dice la Ley del Suelo, sobre todo para los municipios de más de 100.000 habitantes, punto que va a ser importante en el debate.

La señora PRESIDENTA: Señor Suárez.


El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC): Gracias, presidenta. Nosotros no podemos votar a favor, tampoco vamos a votar en contra en esta comisión, entendemos que el plazo que ha habido, que entiendo que es el que establece este ayuntamiento, en este caso no ha sido suficiente para nosotros estudiarlo con detenimiento. Como bien sabe y se aporta a este expediente, hay informes contradictorios y por ello se ha pedido un informe; es decir, la secretaria general ha elaborado un informe donde se establecen y se... además, se ratifican una serie de incongruencias, y por ello se ha pedido un informe más a los servicios jurídicos de este ayuntamiento. Y, por lo tanto, nosotros nos abstenemos ahora por responsabilidad, no podemos tomar

ninguna decisión en firme. Vamos a hacerlo, por lo tanto, en el Pleno, dado que esto se llevará al Pleno, nos vamos a abstener en esta votación. Pero sí que es cierto que nos preocupa bastante, al final, no solamente por este ayuntamiento, sino por todos los ayuntamientos de Canarias, esta disposición de que dentro de los ayuntamientos se creen las comisiones para establecer la viabilidad de algunos terrenos.

La señora PRESIDENTA: Señora Correas.

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's): Sí, muchas gracias. A mí hay dos cosas que me llaman mucho la atención en este punto: una, yo creo que nos hemos cansado, desgraciadamente, de oír los pocos medios con los que cuenta el Ayuntamiento, sobre todo de recursos humanos, y muchos en el Área de Urbanismo, y ahí lo vemos con la tardanza que tenemos con el tema de las licencias, etc. Que usted diga ahora que tenemos los medios para crear esta comisión, la verdad es que me ha llamado la atención, me gustaría saber si se ha contratado gente o si el personal que ya tenemos está dispuesto a asumirlo. Yo, sinceramente, creo que la evaluación ambiental de los planes se puede seguir haciendo sin esta comisión, sobre todo, hasta que esté totalmente reglamentada la aportación que hace la Ley del Suelo. En ese sentido, estoy totalmente de acuerdo con el informe que sale de Secretaría General, por lo tanto, nosotros en principio vamos a tener un voto desfavorable, vamos a votar en contra, pero sí me gustaría que me aclarara cómo ahora sí tenemos medios y la gente lleva esperando por licencias, lleva esperando por un montón de situaciones, y ya digo, no solo en Urbanismo, yo creo que en casi todas las áreas de gobierno de este ayuntamiento el principal problema es la

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	35/39
			
AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

falta de personal y de recursos. Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA: Señora Guerra.

La señora GUERRA GUERRA (concejala del G. P. M. Popular): Sí, vamos a ver, señor Doreste, el tema está en que quien ha tenido la posibilidad de ver este expediente ha podido ver los informes contradictorios que hay en un sentido y en otro, tanto los informes de la Secretaría General —que en dos ocasiones deja claro y manifiesta que no se puede hacer un órgano transitorio— como los informes de la Asesoría Jurídica, del abogado externo, del propio jefe del Servicio de Urbanismo, o sea, todo esto es lo que consta en el expediente. Y para ello yo creo que es importante... y le hago dos preguntas diciéndole, lógicamente, que nuestro grupo se va a abstener en este punto —también en el pleno haremos la valoración en conjunto de todo el tema—.

Pero teniendo en cuenta que un órgano de estas características, de estar mal creado, y eso es un poco lo que se saca en conclusión... Usted dijo antes una frase, “la ley estamos obligados a cumplirla”. Efectivamente, pero la ley lleva unos reglamentos, que hasta el momento no se han hecho, para desarrollar esta ley, y por eso algunos ayuntamientos... incluso el Cabildo de Gran Canaria, que también quiso crear esta comisión, tuvo que dar un paso atrás y tuvo que dejarlo porque no se puede crear un órgano transitorio sin el cambio de los reglamentos. Y, además, da una posibilidad a los ayuntamientos, y es que sea a través de un convenio entre el Ayuntamiento y el Gobierno autónomo que se pueda seguir con estos trámites, cosa que no se va a empantanar en ningún momento.

Pero como los informes son tan contradictorios en un sentido y en otro,

tenemos dos dudas desde mi grupo. Primero, que si este órgano puede tener carácter transitorio. Está claro que un ayuntamiento puede crear este órgano, pero si lo puede crear con carácter transitorio, puesto que de no ser así sus decisiones podrían estar mal tomadas. Y, por otro lado, echamos de menos en el expediente el informe económico, puesto que un órgano de estas características, cualquier órgano, tendría que tener, lógicamente, los medios económicos necesarios, y, además, dentro de los informes... y la propia ley establece que las personas que pertenecen a dicho órgano pueden percibir también unos sueldos. En este sentido, no vemos el informe económico en el expediente, es una cosa que le pregunto, no tiene informe económico ese expediente, el informe de la Intervención Municipal.

Y, por otro lado, también la duda de si el órgano puede tener carácter transitorio en su creación, puesto que los informes en un sentido y en otro no están claros. Sí así el de la secretaria general, que dice que hasta que no se cambie el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA), pues no se puede crear ese órgano. En ese sentido, en el Pleno será donde mi grupo deje claros su voto y sus argumentos, y, por otro lado, también me gustaría que me contestara a estas dos preguntas. En esta comisión nos vamos a abstener.

El señor DORESTE ZAMORA: Informes contradictorios... Bueno, contamos con un informe de un abogado externo, positivo; el informe de la secretaria general, que se ratifica en su segundo informe; contamos con el informe del catedrático Luciano Parejo, encargado por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), que termina con la recomendación a los ayuntamientos de que creen el órgano —está en el expediente también el informe

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	36/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de don Luciano Parejo, catedrático, que se elabora para la FECAM y que figura a partir de la página 0054—; y tenemos, por último, el informe de la directora general de la Asesoría Jurídica, doña Felicitas, que también ratifica y coincide con los otros dos letrados en que el Ayuntamiento puede crear el órgano de manera transitoria. Lo ha creado también el Cabildo de Tenerife, lo ha creado también el Cabildo de Gran Canaria, y ninguno ha esperado al desarrollo de los reglamentos, porque si el Gobierno autónomo tarda en desarrollar los reglamentos, pues nosotros, entonces, tardaríamos también en tener un Órgano de Evaluación Medioambiental. Y en caso de que no desarrolle los reglamentos debidamente el Gobierno autónomo, en los tres informes que le acabo de citar se especifica que quedarían sustituidos por las leyes superiores, que son las del Estado. No hay ninguna inseguridad jurídica en el tema.


Por otro lado, por tres veces el propio Gobierno autónomo nos ha devuelto expedientes —y figura también en el expediente que tienen ustedes—; nos devuelve el expediente diciendo que no le corresponde ya al Gobierno, sino que tiene que ser un órgano ambiental creado por el Cabildo o por el Ayuntamiento, sobre todo por el Ayuntamiento en nuestro caso. Nos recuerda el propio Gobierno autónomo que debe ser el órgano municipal o el insular por convenio quien informe o evalúe. El Cabildo de Tenerife y el Cabildo de La Palma ya lo han constituido. El Cabildo de Gran Canaria acaba de hacer pública hoy la creación de su órgano en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP) el viernes 6 de abril de 2018; es decir, parecía que habían dado un paso atrás y han seguido y está el órgano creado, publicada ya la creación en el BOP, que nos afecta particularmente, porque sí que podíamos haber dicho “pues conveníamos con el órgano del Cabildo y

nos ahorramos el trámite de crearlo”. Pero en el artículo 4.2 b) del órgano del Cabildo dice que se va a referir a los municipios... Hablando del ámbito territorial de actuación de este órgano que crea el Cabildo Insular de Gran Canaria y a los órganos administrativos, a las administraciones locales a las que pueda asesorar, mediante convenio en unos casos, en el caso del Cabildo Insular de Gran Canaria es obvio que es sin convenio, porque es de ellos, dice: “A los municipios en el supuesto de encomienda mediante convenio de cooperación. No procederá la encomienda de gestión al Cabildo en los supuestos establecidos en el artículo 86.6 c), referido a los municipios de más de 100.000 habitantes”. Es decir, que el Cabildo mismo se pone la limitación de conveniar con nosotros. En ese caso tendríamos que acudir a un convenio con el Gobierno autónomo, que no tiene órgano todavía, pero para acudir a un convenio con el Gobierno autónomo, tendríamos que justificar que no contamos con los medios técnicos y humanos para hacerlo, y es obvio que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en este caso de evaluación medioambiental, cuenta incluso con más medios técnicos, porque ustedes han estado en el Gobierno y conocen el buen hacer de los técnicos del Ayuntamiento en esa parte, cuenta con los medios técnicos para hacerlo.

Al respecto, señora Correas, solo le diré que no tiene nada que ver el Servicio de Licencias con el Servicio de Urbanismo y de Planeamiento, ¿vale? Son servicios distintos, y mientras un servicio como el de Urbanismo y Planeamiento está medianamente bien dotado, aunque nos falta una jurídica, por ejemplo, funcionaria, pero que ahora ya nos han informado que va a llegar, el atasco que tenemos en Licencias es un atasco de otro tipo, no tiene que ver con los otros. Por eso

Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible. **Diario de sesiones núm.33 (O)**, de fecha 10.4.2018. Página 37 de 39

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	37/39
			
AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

decimos que sí contamos con los medios técnicos para eso.

Si no creamos el órgano, ¿quién nos haría la evaluación medioambiental? Ha quedado claro que el Gobierno no, que el Cabildo nos cierra, digamos... dice que no lo va a hacer con los ayuntamientos de más de 100.000 habitantes. Pues tenemos que crearlo nosotros.

En cuanto a lo de la memoria económica, si usted ve el expediente, ve que nosotros estamos hablando de funcionarios, que formarían parte de este órgano, funcionarios —municipales o no—. La ley les prohíbe a los funcionarios cobrar dos veces. Por eso, quizás, no hemos hecho lo de la memoria económica. Tomamos nota de la sugerencia de que habría que justificar también esa parte, pero no nos preocupa.

Es un órgano transitorio, los informes nos dicen que podemos crearlo, que cuando salga el reglamento del Gobierno autónomo lo podríamos adaptar, y en ese caso primero tendríamos que adaptar el ROGA, no habría ningún problema en eso. Pero mientras sale ese reglamento para ver cómo adaptamos el ROGA y cómo damos definitivamente forma al órgano, tenemos que tener un órgano transitorio, y los tres informes nos apoyan en la tesis de que podemos crear el órgano.

La señora PRESIDENTA: Continuamos. Señora Correas... Señora Guerra.

La señora GUERRA GUERRA: Vamos a ver, señor Doreste, yo creo que parte usted de una base, aparte de que yo creo que ha leído los artículos... Vamos a ver, primero que nada, el órgano se crea de manera transitoria. La Ley del Suelo fue aprobada en el mes de septiembre, entró en vigor en el mes de octubre, ya ha pasado todo este tiempo sin crear este órgano. Y, además, la


ley establece claramente que tiene que cambiarse el reglamento en su artículo 9, del Gobierno de Canarias, y tiene que cambiarse el ROGA. Está clarísimo que cualquier, diríamos, institución, en este caso, puede crear este órgano. De lo que estamos hablando es de crearlo de manera transitoria, es el problema, crearlo de manera transitoria. Crear el órgano lo dice la ley; la ley dice “crear el órgano en aquellos ayuntamientos de más de 100.000 habitantes”. Lo que no dice es “de forma transitoria”. Porque, además, las decisiones que tome ese órgano sin haber cambiado los reglamentos pueden ser decisiones que pueden estar en el aire, eso por un lado.

Segundo tema, como bien le dije, usted dice de carácter económico por lo que pueden percibir las personas, efectivamente dice que son funcionarios, pero está claro que si se crea un órgano tiene que tener una partida presupuestaria. Por eso nosotros seguimos manteniendo, primero, el tema de la transitoriedad del órgano, y, por otro lado, el informe económico que avale también y que esté dentro del expediente. Como le digo, nos vamos a abstener en este punto y, lógicamente, en el Pleno continuaremos nuestro debate.

La señora PRESIDENTA: Señor Doreste, dos minutos.

El señor DORESTE ZAMORA: Creo que el informe de don Luciano Parejo, el informe de doña Felicitas y el informe del abogado externo, los tres, avalan la transitoriedad, y los tres dicen que, aunque sea el órgano transitorio, si utiliza las leyes que están en vigor, sus decisiones son perfectamente... Serían recurribles, como toda decisión, ante un tribunal, pero no sería por causa de su carácter transitorio. Los tres nos lo afirman rotundamente.

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	38/39
 AcS9b7HMay5TC6004e607w==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

La señora GUERRA GUERRA: Por alusión. Claro, es que yo creo que, así como el señor Doreste ha dicho que hay tres informes que avalan este tema, hay dos informes —en este caso, de la Secretaría General del Pleno— donde realmente dice que desestima el que se pueda seguir adelante como órgano de estas características, y temo que así como el señor Doreste pone sobre la mesa que hay tres informes, que además no son informes, porque un informe del que él habla —en este caso de la FECAM— habla en su conjunto, pero los informes internos, en este caso, del órgano de la Secretaría General del Pleno, que también hay que ponerlos sobre la mesa, no apoyan esta decisión. Muchas gracias.

El señor DORESTE ZAMORA: Solo debo aclarar que respetamos por siempre la profesionalidad y los informes de la Secretaría municipal, pero en este caso, al ser un informe que es preceptivo y no vinculante, creemos que la decisión también es política. No vamos a discutir la calidad de los informes, eso nunca lo

discutiremos. Lo que decimos es que tenemos el informe de la FECAM, el informe externo y el informe de la propia Asesoría Jurídica, que nos dicen que podemos crear el órgano, aunque sea con carácter transitorio.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 14

Presentes: 14

Votos a favor: 8 (4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 1, G. P. M. Mixto-NC-FA)

Votos en contra: 1, G. P. M. Mixto-C's

Abstenciones: 5 (4, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Mixto-UxGC)

Escrutinio de la votación: es dictaminada favorablemente por mayoría de los corporativos.

La señora PRESIDENTA: Finaliza la sesión, muchas gracias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las once horas y cuarenta y siete minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Código Seguro de verificación:AcS9b7HMay5TC6004e607w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	26/04/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	39/39



AcS9b7HMay5TC6004e607w==